

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Administración Central			
Ministerio de la Gobernación			
Continuación de la convocatoria del concurso para proveer en propiedad plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría	192	Juzgado de primera instancia número uno de Santander	197
Anuncios Oficiales		Juzgado municipal número uno de Santander	197
Distrito Minero de Santander	196	Administración de Justicia	
Administración Económica			
Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander	196	Providencias judiciales	197
		Anuncios Particulares	
		Banco Vitalicio de España	198
		Banco Mercantil de Santander	198

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección General de Administración Local

(Continuación de la convocatoria del concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría).

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
Provincia de Cuenca		Huelves	3.500	Valsalobre, Cuevas del Hierro y Valtablado de Beteta	3.500
Abia de la Obispalia	3.500	Huerta de la Obispalia y Villarejo Sobrehuerta ...	3.500	Ventosa (La)	4.000
Alarcón	3.500	Jábaga y Colliga	3.500	Verdelpino del Huete	3.500
Albadalejo del Cuende ...	3.500	Jabalera	3.500	Villaescusa de Haró	4.000
Albendea y Arandilla del Arroyo	3.500	Leganiel	4.000	Villagarcía del Llano	4.500
Alcázar del Rey y Paredes.	4.000	Majadas (Las) y Portilla.	4.000	Villalba de la Sierra	4.000
Alconchel de la Estrella y Villagordo del Marquesado	4.000	Masegosa y Laguna Seca ...	3.500	Villanueva de Guadamejud y Villarejo del Espartal.	4.000
Almarcha (La) y Torrubia del Castillo	4.000	Mnoteagudo de las Salinas.	3.500	Villar de Cañas	4.000
Almodóvar del Pinar	4.000	Moya	4.000	Villar de Domingo Garcia..	3.500
Almonacid del Marquesado	4.000	Olivares del Júcar	5.000	Villar de la Encina	3.500
Arcos, Fresneda y Castillejo de la Sierra	4.000	Olmeda de la Cuesta y Buciegas	3.500	Villar de Olalla	4.000
Atalaya del Cañavate	3.500	Olmedilla de Alarcón y Gascas	4.000	Villares del Saz	4.000
Beamud	3.500	Osa de la Vega	4.000	Villora y Narboneta	4.000
Belinchón	4.000	Palomera	3.500	Zarza del Tajo	4.000
Belmontejo	4.000	Paracuello de la Vega	3.500	Provincia de Gerona	
Beteta	4.000	Pedernoso (El)	5.000	Agullana	4.000
Boniches y La Herguina ...	4.000	Peral (El)	4.000	Aiguaviva	3.500
Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches	4.000	Pesquera (La)	4.000	Alp	3.500
Cañada del Hoyo	4.000	Picazo (El)	4.000	Armentera	4.000
Cañada Juncosa	3.500	Pinarejo	4.000	Bagur	4.000
Cañavate (El)	3.500	Pineda del Jiguela	3.500	Bas	4.000
Cañaveras	4.000	Portalrubio del Guadamejud	3.500	Bellcaire	3.500
Cañaveruelas y Alcoujate..	4.000	Pozo Amargo y Casas de Guíjarro	4.000	Breda	4.000
Cañete	5.000	Pozorrubio	4.500	Bruñola	4.000
Caracenilla y Bonilla	3.500	Puebla de Almenara	4.000	Cabarellas	3.500
Carboneras de Guadazaón..	4.000	Reillo	3.500	Cadaqués	4.000
Carrascosa de la Sierra y El Pozuelo	3.500	Rubielos Altos y Rubielos Bajos	4.000	Cantallops	3.500
Casas de Benítez	4.500	Saceda del Río	3.500	Capmany	3.500
Casas de los Pinos	4.000	Salvacañete	4.000	Caralps	3.500
Castejón	4.000	Santa María de los Llanos.	4.000	Cornellá de Terri	4.000
Castillo de Carci-Muñoz ...	4.000	Talayuelas y Graja de Campalvo	4.000	Crespiá	3.500
Cervera del Llano	4.000	Tébar	5.000	Darnius	3.500
Cuevas de Velasco y Villar del Maestro	3.500	Tobar y Santa María del Val	3.500	Éspolla	3.500
Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera	3.500	Torreçilla y Collados	3.500	Foixá	3.500
Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos	3.500	Tragacete y Vega del Cordero	4.000	Fornells de la Selva	3.500
Gabaldón y Valverdejo ...	3.500	Tresjuncos	5.000	Garriguella	3.500
Garaballa	3.500	Tribaldos	3.500	Hostalrich	4.000
Gascuña	4.000	Uclés	5.000	Jafre	3.500
Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta	4.000	Uña	3.500	Llanás	3.500
Herrumblar	4.000	Valdeolivas	4.000	Llers	3.500
Hontecillas	3.500	Valera de Abajo	4.000	Massanas	3.500
Huélamo	4.500	Valera de Arriba	3.500	Mieras	4.000
		Valhermoso de la Fuente y Pozoseco	3.500	Montrás	3.500
				Palol de Revardit	3.500
				Riudellots de la Selva, Campllonch y San Andrés Salóu	4.000
				San Andrés del Terri	3.500
				San Ferreol y Beuda	4.000
				San Jaime de Llierca ...	3.500

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
San Julián de Ramis	3.500	Malá	4.000	Imón y Cercadillo	3.500
San Pablo de Seuries	3.500	Mecina Bombarón	4.475	Jadraque	4.000
Santa Eugenia de Ter	4.000	Mondújar y Acequias	3.500	Ledanca y Valfermoso de	
San Aniol de Finettras	3.500	Moreda	5.200	las Monjas	3.500
Sarriá de Ter	4.000	Picena	3.500	Málaga del Fresno	3.500
Seriñá	3.500	Pinos-Genil y Cenes	4.000	Mandayona	3.500
Sils	4.000	Pinos del Valle	4.500	Marchamalo	4.000
Susqueda	3.500	Purchil	4.500	Masegoso, Valderrebollo y	
Tallada (La)	3.500	Quentar y Dúdar	4.000	Barriopedro	3.500
Tortellá	4.000	Santa Cruz de Alhama	4.500	Mazuecos	4.000
Tosas	3.500	Trévez	4.000	Membrillera	3.500
Tossa	4.000	Válor	4.000	Miedes de Atienza	3.500
Ullá, Gualta y Fontanillas.	4.000	Ventas de Huelma	4.000	Milmarcos	3.500
Vallfogona	3.500	Ventas de Zafarraya	4.000	Millana	3.500
Ventalló	3.500	Villanueva de Messia	4.000	Mochales	3.500
Verges	4.000	Yátor y Yegen	4.000	Moratilla de Henares y Via-	
Vidreras	4.000			na de Jadraque	3.500
Vilabertrán	3.500			Morenilla y Hombrados	3.500
Vilafant	3.500			Orea	4.000
Vilajuiga	3.500			Palazuelos, Carabias y Po-	
Vilanova de la Murga	3.500			zancos	4.000
				Paredes y Valdelcubo	3.500
				Pareja	3.500
				Peñalver	4.000
				Pioz y Pozo de Guadalajara	3.500
				Pobo de Dueñas (El)	3.500
				Puebla de Valles y La Mier-	
				la	3.500
				Renales, Torrecuadrada de	
				los Valles y Abanades	3.500
				Ríosalido y Torrevaldeal-	
				mendras	3.500
				Romanones	3.500
				Rueda de la Sierra y Cillas.	3.500
				Sacecorbo y Esplegares	3.500
				Santa María del Espino,	
				Iniéstola y Villarejo de	
				Medina	3.500
				Setiles	3.500
				Sienes y Villacorza	3.500
				Solanillos del Extremo y	
				Olmeda del Extremo	3.500
				Tamajón, Almiruete y Mu-	
				riel	3.500
				Taracena y Valdenoches	3.500
				Tendilla	4.000
				Toba (La) y Congostrina.	3.500
				Torija y Rebollosa de Hita.	4.000
				Tordesilos	3.500
				Tortuera y Embid	4.000
				Torrejón del Rey y Valdea-	
				veruelo	3.500
				Traid	3.500
				Valdearenas y Muduex	3.500
				Veldeavellano	3.500
				Valdeconcha	3.500
				Valdegrudas y Caspueñas..	3.500
				Valdesaz y Fuentes de la	
				Alcarria	3.500
				Villel de Mesa y Algar de	
				Mesa	4.000
				Yebra	4.000

Provincia de Granada

Provincia de Guadalajara

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
Yunta	3.500	Belver de Cinca	5.000	Plasencia del Monte y Es-	
Zaorejas y Villar de Cobeta	4.000	Benabarre	5.000	quedas	3.500
Zarzuela de Jadraque y Vi-		Benasque	5.500	Poleñino, Laluenza y Mar-	
llares de Jadraque	3.500	Berbegal e Ilche	4.000	cén	4.000
Provincia de Guipúzcoa		Bierge y Rodéllar	4.000	Pomar de Cinca	4.000
Abalcisqueta	3.500	Biescas	4.500	Puebla de Castro (La) ...	3.500
Albiztur	3.500	Bisatirri y Chia	4.000	Puebla de Roda, Serradúy,	
Alegría de Orío y Alzo ...	4.000	Boltaña	4.000	Roda de Isábena y Ca-	
Asteasu y Larraul	4.000	Bonansa y Beranúy y Cal-		jigar	4.000
Astigarraga	4.000	vera	3.500	Robres	4.000
Cicurquil y Aduna	4.000	Campo y Valle de Bardaji..	3.500	Sabayés, Arascues y Nocito	3.500
Elgueta	3.500	Canfranc	4.500	Sabiñánigo	5.000
Ezquioga y Echaso	3.500	Casvas de Huesca, Sieso de		Salas Altas y Salas Bajas..	4.000
Ibarra, Belaunza y Berrobi	4.000	Huesca y Junzano	4.000	Santa Cilia de Jaca, Ata-	
Icazteguieta, Orendain y		Castejón de Monegros ...	6.000	rés y Santa Cruz de La-	
Baliarrain	3.500	Castillo de Jaca, Bescós de		serós	3.500
Irura, Anoeta y Hernialde.	4.000	Garcipollera y Azin	3.500	Santa Engracia de Jaca,	
Segura y Mutiloa	4.000	Colungo y Buera	3.500	Biniés y Martés	3.500
Vidania y Goyar	3.500	Chimillas, Alerre y Banas-		Santoréns, Betesa y Cornu-	
Zaldivia y Gainza	4.000	tás	3.500	della de Valiera	4.000
Provincia de Huelva		Esplús	5.000	Sardás y Yebra de Basa ...	3.500
Almendro (El)	5.000	Estadá y Olbena	3.500	Sacastilla	3.500
Berrocal	3.500	Estadilla	4.000	Secorun	4.000
Cabezas Rubias	4.000	Estopiñán y Caserras del		Senegué y Cartirana	3.500
Campo Frio y Granada de		Castillo	4.000	Sietamo, Arbaniés y Ban-	
Riotinto	4.000	Fañanás, Pueyo de Faña-		daliés	3.500
Castaño del Robledo	4.000	nás, Alcalá del Obispo y		Tormillo (El), Lastanosa y	
Fuenteheridos	5.000	Argavieso	4.000	Castelflorite	4.000
Granado (El)	4.000	Fiscal y Cortillas	3.500	Torralba de Aragón y Se-	
Lucena del Puerto	6.000	Foradada del Toscar y To-		nés de Alcubierre	3.500
Nava (La)	5.000	ledo de la Nata	4.000	Torrente de Cinca	4.000
Santa Ana la Real	4.500	Grado (El)	4.000	Torres del Obispo, Juséu y	
Provincia de Huesca		Jerbe y Griegal	3.500	Aguinalfu	4.000
Abay-Araguas del Solano y		Hecho y Urdúes	4.000	Tramacastilla de Tena, Es-	
Canias	3.500	Hoz de Barbastro, Cosco-		carrilla y Lanuza	3.500
Abiego	3.500	juela de Fantoba y Sali-		Triste, Riglos y Salinas de	
Acumuer, Aso de Sobre-		nas de Hoz	3.500	Jaca	4.000
monte y Escuer	3.500	Huerto, Alberuela de Tubo		Velilla de Cinca	3.500
Aguas, Coscollano y Sipán.	3.500	y Usón	4.000	Velillas-Ibiéca y Liesa ...	3.500
Albalatillo	4.000	Labata, Morrano y Panza-		Vicien-Lascellas y Taber-	
Alquézar y Radiquero ...	3.500	no	3.500	nes de Isuela	3.500
Almuniente, Barbués y To-		Laluenga y Laperdiguera..	4.000	Villanueva de Sigena	3.500
rres de Barbués	4.000	Lascuarre y Güel	3.500	Provincia de Jaén	
Altorricón	4.000	Laspaules, Espés y Neril ...	3.500	Benatas	4.000
Aniés y Quinzano	3.500	Loporzano, Castilsabás y		Carboneros	4.950
Antillón, Blecua y Torres		Sasa del Abadiano	3.500	Carchel	3.500
de Monte	4.000	Loscorrales	3.500	Cazalilla	4.000
Ansó y Fago	4.000	Lupiñén	4.200	Escañuela	4.500
Aquilé, Latre, Javierrelatre		Monflorite, Quicena y Tierz	3.500	Higuera de Calatrava	4.000
y Serúe	3.500	Montanúy, Bono y Casta-		Hinojares	4.000
Arcusa, Olsón y Sarsa de		nesa	4.000	Larva	5.000
Surta	3.500	Montañana y Biacamp ...	4.000	Solera	6.000
Azanúy y Alins del Monte..	3.500	Novalés, Albero Alto y Pi-		Torrequebradillo	4.000
Arén y Sopeira	4.000	racés	3.500	Provincia de León	
Baells	3.500	Osso de Cinca	3.500	Acevedo	3.500
Bailo-Arbúes y Larúes ...	4.000	Panticosa	3.500	Ardón	4.000
Bárcabo	3.500	Peralta de Alcofea y La-		Barrios de Luna	4.000
Barluenga y Santa Eulalia		guna Rota	4.000	Bercianos del Real Camino	3.500
la Mayor	3.500	Perarrúa y Santaliestra ...	3.500	Borrenes	4.000
		Pértusa, Barbuñanes y To-		Burón	4.000
		rres de Alcanadre	4.000		

PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
Cabrerros del Río	3.500	Avellanes	3.500	Pinós	3.500
Cabrillanes	5.260	Baronia de Rialp	3.500	Pobla de Ciérvoles	3.500
Campanzas	4.000	Basella	3.500	Pobla de Granadella	4.000
Carucedo	4.000	Belcaire de Urgel	5.110	Pons	4.000
Castrillo de Cabrera	4.000	Benlloch	5.000	Portella	3.500
Castrillo de los Polvazares	4.500	Bellver	5.000	Preixana	4.500
Cebanico	4.000	Benavent de Lérida	3.500	Riner	3.500
Cimanas de la Vega	4.000	Biosca	3.500	Rocafort de Vallbona	3.500
Cubillas de los Oteros	3.500	Bovera	4.000	Salas de Payás	4.000
Cubillos del Sil	4.000	Bosot	3.500	Sanahuja	4.000
Fabero	5.500	Castellnou de Seana	4.000	San Ramón	4.000
Fresnedo	3.500	Claverol, Aramunt y Ortoneda	4.000	Sant Antolí y Vilanova	3.500
Galleguillos de Campos	4.000	Cerviá	4.000	Sant Martí de Maldá	4.000
Gordoncillo	4.000	Ciudadilla	3.500	Sarroca	5.000
Grajal de Campos	5.500	Cubells	4.000	Serradell	3.500
Hospital de Orbigo	4.000	Doncell	3.500	Solerás	4.000
Oencia	4.000	Eroles, Talarn y Gurp	4.000	Soriguera	3.500
Omañas (Las)	4.000	Esplugacalva y Fullela	4.000	Sort	6.000
Palacios de la Valduerna	4.000	Flofejachs	3.500	Sosés	4.000
Peranzanes	4.000	Fontllonga	3.500	Sudanell	4.500
Pobladura de Pelayo García	3.500	Freixanet y Altaldill	4.000	Talavera y San Pedro del Arquells	4.000
Pozuelo del Páramo	4.000	Fuliola	4.000	Talladell	3.500
Quintana y Congosto	4.000	Golmés	4.000	Termens	4.000
Renedo de Valdetuéjar	4.000	Gosol	3.500	Tornabous	5.000
Regueras de Arriba	3.500	Granadella	6.000	Torrebeses	5.000
Saelices del Río	3.500	Guimerá	4.000	Torre de Capdellá y Pobleta de Bellvehy	4.000
Salamón	3.500	Guisona	4.000	Torrefeta	3.500
Sancedo	4.000	Guixes	3.500	Tragó	3.500
Santa Coloma de Somoza	4.000	Hertaón y Ribera de Cardós	3.500	Tudela de Segre	3.500
Santa Cristina de Valmadrigal	4.000	Isona	3.500	Vallbona de las Monjas	3.500
Santa María del Monte de Cea	4.000	Juncosa	4.500	Vallfogona de Balaguer	5.500
Santiago Millas	4.000	Les	3.500	Vansa (La)	3.500
Vallecillo y Castrotierra de Madrigal	3.500	Lladorre y Esterrí de Cardós	3.500	Verdú	5.000
Vega de Infanzones	4.000	Lladuns	3.500	Viella, Gausachs y Escuñaú	4.000
Villacé	3.500	Llanera del Arroyo	3.500	Vilagrassa	3.500
Villamañán	4.000	Llardecans	3.500	Vilaller	3.500
Villamoratiel de las Matas	3.500	Llavorsí	3.500	Vilanova de la Aguda	3.500
Villamol	3.500	Llovera	3.500	Vilanova de Meyá	4.000
Villanueva de las Manzanas	4.000	Maldá	4.500	Vilasana	3.500
Villaobispo	4.000	Manresana	3.500	Vilosell	3.500
Villaornate	3.500	Masalcorreig	3.500	Villanueva de Alpicat	4.000
Villaquejida	4.000	Masoterás	3.500	Villanueva de la Barca	4.000
Villaselán	4.000	Menarguens	4.000	Villa y Valle de Castellbó	3.500
Villazala	4.000	Miralcamp	4.000	Vinaixa	3.500
Zotes del Páramo	4.000	Mongay	5.000		
Provincia de Lérida		Monrós	3.500	Provincia de Logroño	
Abella de la Conca	3.500	Montañisell	3.500	Agoncillo	4.000
Ager	4.000	Montellá	3.650	Anguciana	3.500
Alás y Serche	3.500	Montoliu de Cervera	3.500	Anguiano	4.000
Albesá	4.500	Montoliu de Lérida	3.500	Azofra	3.500
Albi	4.000	Oden	3.500	Badarán	4.000
Alfarrás	6.000	Olius	3.500	Bañares	4.000
Alfés	3.500	Olujas	3.500	Bergasa y Bergasillas	3.500
Alins	3.500	Omells de Nagaya	3.500	Camprobin	3.500
Aliñá	3.500	Os de Balaguer	4.000	Castañares de Rioja y Baños de Rioja	4.000
Almatret	4.000	Palau de Anglesola	4.000	Corera	3.500
Añá	4.000	Pallargas	3.600	Cornago	4.000
		Penellas	6.000	Cuzcurrita Río Tirón	4.000
		Peremola	3.500		

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

De orden del excelentísimo señor Gobernador civil, de fecha 21 de febrero de 1944, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se hace saber a los dueños, colindantes o representantes del registro minero abajo expresado que, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en la Jefatura de Minas de Santander, en papel de pagos al Estado, por separado, las cantidades que se detallan; advirtiéndoles que, de no verificarlo en el indicado plazo, se declarará cancelado dicho expediente, según establece el artículo 55 del citado Reglamento:

Número del expediente, 15.343; nombre de la mina, "Cerámica de Cabezón"; interesado o representante, Emilio Rodríguez Sáez; vecindad, Cabezón de la Sal; superficie en hectáreas, 18; mineral, arcilla; depósito en papel de pagos: pertenencias, 27; título, 150; total, 177.

NOTA.—Acompañará por cada pliego un móvil de 0,25 pesetas.

Santander, 21 de febrero de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna.
315

ADMIN. ECONOMICA**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER**

De interés para la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia

El "Boletín Oficial del Estado" número 35, de 4 de febrero actual, publica la Orden del Ministerio de Hacienda del día 1 del mismo, por la que se dan normas para la formación de nuevos catastros de la riqueza Rústica sobre planos topográficos parcelarios y sobre fotografías del terreno.

Dicha Orden, en lo que afecta a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dispone lo siguiente:

Artículo sexto. Los nuevos catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda

o de las Diputaciones provinciales y municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata, y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte para que, de acuerdo o independientemente, si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Después de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27, inclusive, de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Artículo séptimo. Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del Catastro en determinados municipios o comarcas, remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que, una vez aprobados por este Ministerio, puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Artículo octavo. Para la for-

mación de los nuevos Catastros realizados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

Artículo décimo. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyan los Amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza Rústica por Catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno, continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, en la forma y cuantía dispuestas en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordena en el artículo sexto del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del 50 por 100 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se computará, en los Catastros formados por dichas Corporaciones, a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo Catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se halla en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de determinar la base de partida, a los efectos del párrafo anterior.

Artículo once. La formación de nuevos Catastros se remunerará por hectárea-parcela, a razón de 3,50 pesetas los Catastros par-

celarios y de 6,125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3,00 y 5,25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea-parcela, en las que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alterados en más o en menos para cada término municipal, como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad de parcela con cargo al 14,75 por 100 de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla y al 12,60 por 100 del contratado.

Artículo doce. Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal, se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C), que constituyen el término, por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea-parcela.

De haber quedado enterados de cuanto se deja ordenado se servirán los señores alcaldes de los respectivos Ayuntamientos acusar el oportuno recibo.

Santander, 10 de febrero de 1944.
El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, C. Trenado. 268

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno de la ciudad de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido por el Instituto Nacional de Previsión (que litiga en concepto de pobre), representado por el procurador don Luis Ríos Rocañi, contra don Orencio Gómez Viota, de San Felices de Buelna (Torrelavega), en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta, por término de veinte días, la siguiente finca,

valorada en la suma de 5.000 pesetas:

Un terreno, en el pueblo de Las Bárcenas, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el monte del Dobra, sitio de Hoyo Andrino, que mide cincuenta y seis carros, próximamente, igual a una hectárea, compuesto de maleza, piedra caliza y algo de piedra amamolada, que linda por todos los vientos con terreno comunal. Dentro del terreno descrito anteriormente, y hacia su parte del centro, próximamente, ha construido el don Orencio Gómez Viota, a sus expensas y con materiales propios, una casa habitación de mampostería, que se compone de planta baja, piso principal y desván, y mide, por su fachada principal, que da al Suroeste, nueve metros setenta y cinco centímetros por seis metros setenta centímetros de fondo, y una tejavana dividida en dos compartimientos, destinados: el uno a cuadra, y el otro, a fábrica de trituración de piedra, situada al Norte de la casa anterior, cuya fachada principal es prolongación de la de igual clase de la finca anterior, y mide dieciséis metros setenta centímetros por cinco metros setenta centímetros de fondo. Casa, tejavana y terreno forman una sola finca, con los linderos antes expresados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número 36 de la calle de Santa Lucía, de esta ciudad, el próximo día veintidós de marzo, y hora de las doce de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran el importe del avalúo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes, anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin des-

tinarse a su exacción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 121.

JUZGADO MUNICIPL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requero, juez municipal del número uno de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio verbal civil, por cobro de cantidad, promovido por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, en representación de doña Pilar Sierra Fernández, contra don Celestino Sañudo Diego y don José Bustamante Hereña, se sacan a pública subasta, para su venta al mejor postor, los efectos siguientes:

Seis mesas de mármol; diecinueve sillas; una barrica de unos cien litros de capacidad; seis garrafones; un molinillo de café; un bombo para aceite, y una balanza de unos quince kilos. Estos efectos embargados al demandado, don Celestino Sañudo Diego, han sido valorados en la cantidad de dos mil noventa pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, ha sido señalado el día nueve de marzo próximo, a las once de la mañana; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en ella habrán de depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de ésta.

Dado en Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Florencio V. Alonso.—El secretario interino, A. López.

Derechos de inserción: 56 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia
e instrucción número uno de San-
tander

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número uno de Santander.

por providencia del día diecinueve del actual, dictada en juicio ordinario de mayor cuantía, promovido por el procurador don Domingo Díaz Valle, en nombre de don Darío Alonso Peña, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Santander, contra la entidad "Ateneo Popular de Santander", cuyo actual domicilio se ignora, y alternativamente, contra la misma, en período de liquidación, o contra las personas desconocidas e inciertas que de ella traigan causa, sobre pago de cincuenta y seis mil trescientas ochenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos, intereses y costas, ha acordado se emplace por medio de la presente a la entidad "Ateneo Popular de Santander", y alternativamente, si por cualquier causa legal hubiera dejado de existir y hubiera sido disuelta, contra la misma, en período de liquidación, y en su nombre, contra las personas desconocidas e inciertas que, en una u otra situación, pudieran ostentar su representación legal o, en otro caso, contra cualquier persona natural o jurídica desconocida que de ella traiga causa, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde, parándoles el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Santander a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 64,75.

Juzgado municipal número dos de Santander

CÉDULA DE CITACIÓN.

El señor juez municipal suplente del número dos de Santander, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Juana Junco Cerra, mayor de edad, viuda, sin profesión y vecina que fué de esta ciudad, donde falleció el día 17 de febrero de 1938, a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal (Somorros-

tro, 3, 2.º), el día once de marzo próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del acto previo de conciliación que ha promovido don Jesús López Díaz, mayor de edad y de esta vecindad, en el juicio de desahucio, fundado en haber subarrendado, sin permiso del arrendador, el piso tercero de la casa número 15 de la calle de Casimiro Sáinz, de esta ciudad; previniéndole que, de no comparecer, se dará por intentado el acto, sin efecto.

Santander, 22 de febrero de 1944.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 39,75.

Juzgado de primera instancia número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, contra la herencia yacente de don Manuel Pérez del Molino y Villabaso, vecino que fué de Santander, sobre pago de 102.214,85 pesetas de principal, intereses y costas, calculados, por ahora, en la suma de 10.000 pesetas, y en cuyos autos, y por providencia del día de hoy, se ha acordado publicar el presente edicto citando de remate a la herencia yacente del referido don Manuel Pérez del Molino y Villabaso, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviene; haciéndose constar que se ha practicado el embargo de bienes del deudor sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de la herencia yacente de referido don Manuel Pérez del Molino y Villabaso.

Dado en Santander a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Gumersindo González Gutiérrez. Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 53,50.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 105.024, y adicional a la misma, número 49.702, que libró el Banco Vitalicio de España a don Rafael González y Martínez en 4 de septiembre de 1922 y 9 de abril de 1931, respectivamente, se hace público por el presente que si no fuesen presentados en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulos y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 10 de febrero de 1944.—Por el Banco Vitalicio de España, Manuel García de Ocón.

Derechos de inserción: 27,25.

BANCO MERCANTIL

Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de marzo próximo, a las cinco y media de la tarde, en el Salón de juntas del edificio social, para tratar sobre la siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuentas del ejercicio social cerrado en 31 de diciembre de 1943.

2.º Nombramiento de tres señores consejeros, en sustitución de los que corresponde cesar por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de la Comisión revisora de cuentas para el actual ejercicio.

Los señores accionistas poseedores de diez o más acciones que, con arreglo a los Estatutos, tienen derecho de asistencia a esta junta, pueden recoger la tarjeta de entrada en la Secretaría del Banco, desde el día 27 del corriente, previa presentación de los correspondientes extractos de inscripción.

Santander, 25 de febrero de 1944.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 47,25.